



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/65006

06/10/2021

159539

**AUTOR/A:** FERNÁNDEZ RÍOS, Tomás (GVOX); JARA MORENO, Mercedes (GVOX); RODRÍGUEZ ALMEIDA, Andrés Alberto (GVOX); SALVÁ VERD, Antonio (GVOX); STEEGMANN OLMEDILLAS, Juan Luis (GVOX)

#### RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia, se indica que la ley referida en la misma es el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Desde el ámbito de competencias del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, y por lo que respecta a la jubilación anticipada por razón de la actividad, cabe señalar que las modificaciones legislativas en materia de Seguridad Social deben seguir las directrices marcadas por el Pacto de Toledo, y consecuentemente, se está trabajando en la línea definida en las recomendaciones y en el diálogo social, conjugando los principios de sostenibilidad y suficiencia que deben necesariamente orientar la reforma del Sistema.

En este sentido, el Proyecto de Ley de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones presenta el primer bloque de las medidas necesarias para la reforma del sistema, con el objeto de llevar a efecto parte de las recomendaciones efectuadas por la Comisión del Pacto de Toledo en su informe aprobado por el pleno del Congreso el 19 de noviembre de 2020, en la línea que ha sido concretada por medio del diálogo social, y que se contiene en el Acuerdo del pasado 1 de julio entre el Gobierno y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

En concreto, este Proyecto de Ley, que actualmente se encuentra en fase de enmiendas al articulado en el Congreso de los Diputados, incluye medidas que suponen la modificación de diversos preceptos de la Ley General de Seguridad Social, afectando, entre otras a la jubilación anticipada por discapacidad del trabajador, que en el mencionado Proyecto de Ley se regula de manera separada a la jubilación anticipada por razón de la actividad.



Finalmente se indica que, dado que este primer bloque de reformas que conforma el proyecto normativo ha de culminar los trámites parlamentarios establecidos antes de ser aprobado como ley, no es posible aventurar las modificaciones concretas que puedan introducirse durante la tramitación, puesto que el texto definitivo de la reforma será el resultante de la voluntad de las cámaras, en las que reside la potestad legislativa.

Madrid, 03 de noviembre de 2021